

Civil, se dispone el Embargo del inmueble consistente en un Departamento Número Cinco, Planta Segundo Piso Alto, alfofeta 14.5965; Lavandería Cinco, alfofeta 10538 total 15.6503, situado en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de Propiedad de la señora María Soledad Jaramillo Parreño. Cuéntese con los señores Alguacil Mayor y Depositario Judicial del Cantón. - Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón, para los fines legales pertinentes.- Hecho cítese a la demandada en la dirección señalada. Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Por Renuncia de la señora Secretaria Titular, actúese el señor Dr. Juan Justicia Salgado, Oficial Mayor de ésta Jurisdicción, en vista del Oficio

No. 955 DP-DDP-JAR-07 de 14 de Diciembre del 2007.- Cumplida que se la medida cautelar Notifíquese y Cítese. f).- Dr. Armando Aceledo Gualil. JUEZ JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 17 de Diciembre del 2008, las 10h21.- Agréguese el escrito presentado, en atención al peticionario que antecede, en vista del Juramento expreso del actor, por el que afirma sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia actual de la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO PARREÑO, cítese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese y Notifíquese. f).- Dr. Armando Aceledo Gualil. JUEZ. Lo que comunica a usted para los fines de ley. Previéndole de la obligación de señalar

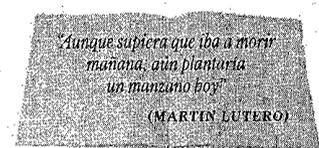
domicilio judicial conforme a la ley, para futuras notificaciones. Dr. Juan Francisco Justicia Salgado SECRETARIO (E) DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay firma y sello AC/65149/H

R. DEL E. JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI

Extracto de Citaación Al señor TEDDY MAURICIO CEPEDA ARMIJOS, se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando juicio ejecutivo No.122-2008 y cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Doctor CARLOS ENRIQUE ALARCON DUQUE OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor manifiesta bajo juramento desconocer su domicilio y que a pesar de haber hecho todas las gestiones necesarias para dar con su paradero e individualizar su domicilio o residencia, no lo ha podido conseguir. De conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se lo cite por uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Quito, por no haberlo en esta ciudad, en tres días distintos, advirtiéndole que de no presentarse veinte días después de la tercera y última publicación será considerado en rebeldía. El Carmen, 01 de diciembre del 2008

Angel A. Vera Zambrano SECRETARIO(E) DEL JUZGADO XXVI DE LO CIVIL DE EL CARMEN MANABI



Hay un sello A.A./21049

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

NOTIFICACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR HUMBERTO WLADIMIR SALAZAR MUÑOZ JUICIO EJECUTIVO No1047-2003-R.L. ACTOR: MOURAD HERABI DEMANDADOS: SUZCA AMPARITO MUÑOZ JARAMILLO CAUSANTES SEÑORES RAFAEL SALAZAR Y HUBERTO WLADIMIR SALAZAR MUÑOZ CUANTIA: PAGARE POR LA CANTIDAD DE OCHO MIL DOLARES

PROVIDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 26 de Enero del 2004, las 09h43.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, aceptándose al trámite ejecutivo, se dispuso que los demandados herederos presuntos y desconocidos del causante y deudor principal Sr. Rafael Humberto Salazar Cholango y cónyuge sobrevi-

viene Sra. Suzca Muñoz de Salazar; y Sr. Vladimir Salazar Muñoz, como aval, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada que se dice los tiene en su domicilio ubicado en la Parroquia Tumbaco, Urb. La Primavera, calle 9, número 304, en esta ciudad de Quito, en la forma legal, para lo cual, cuéntese con uno de los Sres. Alguacil Mayor y Depositario Judicial del Cantón, a quienes se les habilitará el tiempo deficiente.- Cítese a los demandados en el lugar que se indica. Además, se citará a los herederos presuntos y desconocidos del causante Sr. Rafael Humberto Salazar Cholango, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado.- Por Improcedente, niégase el oficio solicitado por la parte actora.- Cítese y Notifíquese. f).- DR. JUAN TOSCANO GARZON JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 05 de Abril del 2007, las 08h38.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, atento la partida de defunción del causante Sr. Humberto Salazar y lo solicitado por el actor, notifíquese a

los herederos presuntos y desconocidos del Sr. Humberto Wladimir Salazar Muñoz, de conformidad con el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, a fin de que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos.- Notifíquese. f).- DR. JUAN TOSCANO GARZON JUEZ

Lo que comunico a ustedes y LOS NOTIFICO, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico. Juan H. Gallardo Q. SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay un sello A.A./21091

ORDINARIO

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CON ASIENTO EN CAYAMBE

EXTRACTO JUDICIAL Cítese a los señores: RAMON IMBAQUINGO. ANTONIO IMBAQUINGO. DOLORES IMBAQUINGO Y MARIA AGUEDA BORJA. ACTOR: Luis Alberto Chicalza Imbaquingo. DEMANDADOS: Ramón Imbaquingo, Antonio Imbaquingo, Dolores Imbaquingo y María Agueda Borja. ABOGADO DEFENSOR: Dr. Anibal Alberto Puga Peña ASUNTO: Prescripción Adquisitiva de Dominio, de tres pequeños lotes que forman un solo cuerpo, ubicado en San Luis de Chaguapungo, zona rural de la Parroquia de Juan Montalvo, Cantón Cayambe en la provincia de Pichincha. TRAMITE: Ordinario. CUANTIA: indeterminada. CAUSA Nro. 786 del año 2008. PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 26 de Noviembre del 2008; las 09h55.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite al trámite.- En lo principal se dispone: Córrese traslado con la demanda y este auto a los demandados: RAMON IMBAQUINGO, ANTONIO IMBAQUINGO, DOLORES IMBAQUINGO Y MARIA AGUEDA BORJA, a fin de que en el término de ley, bajo prevenciones, opongan las excepciones que les asistan; para tal efecto, en virtud del juramento del demandante, cítese por la prensa en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito en la forma indicada en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil; inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe; anéxese los documentos acompañados; y, téngase en cuenta el casillero judicial fijado.- Notifíquese.- EL JUEZ. FIRMADO POR EL DR. FEDDY

ILLESAS CERDA. EL JUEZ. Lo que pongo en su conocimiento cíndole para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tienen de señalar Casillero Judicial, dentro del perímetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en la ciudad de Cayambe. Certifico. Brulio Pérez Panfiliel SECRETARIO A.P./40690/k.m.

R. del E. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS CITACIÓN JUDICIAL

Actora: Macrina Heledora Escudero Toledo Dom. Judicial: Abg. Juvenal Ortiz C. Castilla No 27 Juicio: Declaración Unión de Hecho (Ordinario) Unión No 342-08. Demandado: Jimi Guillermo Hidalgo Abarca, Franklin Aristoles Hidalgo Abarca, Joffre Hidalgo Vélez, Jairo Hidalgo Vélez, Gabriel Hidalgo y Elsa Marlene Hidalgo Peña y a los herederos presuntos y desconocidos. Objeto: Obtener el divorcio mediante sentencia. Se les hace conocer a los demandados Jimi Guillermo, Franklin Aristoles Hidalgo Abarca y otros lo que a continuación sigue: TERCERO: LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO SON COMO SIGUE: Con las cuatro declaraciones juramentadas que acompaña, vendrá a su conocimiento señor juez, que por más de veinte y cuatro años, esto es, desde el cinco de septiembre de 1984; he convivido bajo el Régimen de Unión de Hecho, con el señor que en vida se llamó GIL HUMBERTO HIDALGO CEVALLOS el mismo que falleció en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, el día 23 de enero del 2004, dicha unión se encuentra debidamente reconocida por la Ley que regula las Uniones de Hecho que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 399 del 29 de diciembre de 1982, así como en la Constitución Política del Ecuador, en el Art. 68. b) Con los antecedentes expuestos concurro ante Usted Señor Juez, en sentencia DECLARE LA UNIÓN DE HECHO, que me uní con el que en vida se llamó señor GIL HUMBERTO HIDALGO CEVALLOS, de acuerdo a lo que determina el Art. 222.223, del Código Civil, y Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, y que esta demanda debe seguir la misma tramitación que en el caso de la demanda de disolución de la sociedad conyugal. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 03 de diciembre del 2008, las 08h05 VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley que antecede y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal y por cuanto

los herederos presuntos y desconocidos del Sr. Humberto Wladimir Salazar Muñoz, de conformidad con el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón, a fin de que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos.- Notifíquese. f).- DR. JUAN TOSCANO GARZON JUEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 08.Q.I.CI. 0025

Dr. Marcelo Icaza Ponce INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO: JUE, el Artículo 318 de la Ley de Compañías, establece la obligatoriedad para ciertas empresas de contar con el informe anual de auditoría externa.

QUE, mediante Resolución No.02.Q.I.CI.007 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564 de 26 de abril del 2002, la Superintendencia de Compañías expidió el Reglamento para la Calificación y Registro de las Personas Naturales y Jurídicas que Ejercen la Actividad de Auditoría Externa.

QUE, el Artículo 6 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece que las personas naturales y jurídicas calificadas como auditores externos, deberán renovar su registro hasta el 30 de junio, cada cinco años, a partir de 2003.

QUE, los auditores externos calificados e inscritos en el Registro Nacional de Auditores Externos, que se detalla a continuación, no han cumplido con los requisitos a los que se refiere el Artículo 6 de la resolución indicada en el segundo considerando:

RNAE	NOMBRE DEL AUDITOR
400	PERUGACHI ARIAS SORAYA DEL ROCIO
427	MACHUCA SOZA DENNY RAMON
493	SUAREZ CARVAJAL NELSON OSWALDO
509	PROAÑO VALLEJO BERTHA ALICIA
570	FREIRE ARAGON CARLOS PATRICIO

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER la calificación de auditores externos concedida a los profesionales señalados en el último considerando de la presente Resolución, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Resolución No.02.Q.I.CI.007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 564 del 26 de Abril del 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- PODRAN los profesionales sancionados con la suspensión de su calificación tramitar su rehabilitación, previa la respectiva justificación dentro de los seis meses posteriores a la emisión de esta resolución. Si transcurrido dicho plazo no se habilitaren, será cancelada su calificación conforme lo establece el Artículo 11 de la Resolución antes indicada, en cuyo caso no podrán volverse a calificar, sino después de transcurridos dos años y previa la superación de las causales que motivaron esta sanción.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR a los mencionados profesionales la realización de auditorías externas en las compañías a las que se refiere el Art. 318 de las Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Señor Secretario General de esta Superintendencia inscriba al margen del registro de cada uno de los auditores externos señalados, la suspensión dispuesta en el artículo primero.

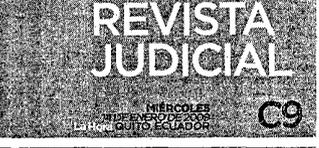
ARTICULO QUINTO.- DISPONER que cada uno de los auditores externos suspendidos publique, una sola vez, la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la presente resolución se notifique a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo establece el Artículo 21 de la Resolución No.02.Q.I.CI.007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 564 de 26 de Abril del 2002.

COMUNIQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 18 de DIC. 2008

Dr. Marcelo Icaza Ponce INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AR/69688/02



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO 0021

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES LA FLORESTA TRANSFLORESTA S.A.

La compañía TRANSPORTES LA FLORESTA TRANSFLORESTA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de Diciembre de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 09.Q.IJ.000075 de 09 de Enero de 2009.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.400,00 Número de Acciones 1.400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, PARA LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN QUITO, CONFORME AL INFORME FAVORABLE PARA SU CONSTITUCIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN RESPECTIVO CONFERIDO POR LA EMPRESA METROPOLITANA DE MOVILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS EMMOP-Q EN LA QUE DETERMINARÁ LAS RUTAS; B) PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y SUCURSALES Y AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN QUITO...

Quito, 09 de Enero de 2009

Dra. Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

A.A./21098

CERTIFICADO

Certifico que la publicidad que se encuentra al reverso es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito, el día Miércoles, 14 de enero del 2009.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

CORDIALMENTE



Publicidad La Hora

Quito, 17 de febrero de 2009